



RESOLUCION No. 0314-AD-82

Lima, 21 de Junio de 1982

Visto el oficio Número 303-82 de la Federación Peruana de Levantamiento de Pesas, mediante el cual solicita la aprobación de dos contratos de su personal técnico para 1982.

CONSIDERANDO:

Que, los Contratos del Personal Técnico deben ser autorizados mediante Resolución Jefatural;

Que, es necesario proceder a la aprobación de los contratos de los entrenadores propuestos por la Federación Peruana de Levantamiento de Pesas;

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 37º, 33º y 29º del D.L. 20555;

Con el Informe favorable del Director Nacional de Deportes y la opinión del Director Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR los contratos de locación de servicios de los señores;

-TEODORO VARGAS ORTECHO \$15,000.00 mensuales del 1º de Enero al 15 de Diciembre de 1982.

-LUIS ANTONIO DE LA CRUZ AGUADO \$15,000.00 mensuales del 1º de Enero al 15 de Diciembre 1982.

Artículo Segundo.- El monto a que se refiere la presente Resolución se afectará exclusivamente al Presupuesto aprobado por la Federación Peruana de Levantamiento de Pesas.

Regístrese y Comuníquese.

SVM:DINAD.  
RMA: cg.  
c.c. Arc.  
Exp. 1776.

JOSE TONG MATOS  
(E) DEL  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE



INFORME N° 019 -D-82

**A** : DIRECCION EJECUTIVA  
**DE** : DIRECCION NACIONAL DE DEPORTES  
**ASUNTO** : CONTRATOS PERSONAL TECNICO  
**REFERENCIA** : OFICIO N° 303-82-FEDERACION PERUANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS.  
**FECHA** : 16 DE JUNIO DE 1982

-----

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de poner en su conocimiento que de acuerdo al -- Oficio de la referencia, la Federación Peruana de Levantamiento de Pesas solicita autorización para la aprobación de los contratos de Locación de Servicios de los entrenadores, señores TEODORO VARGAS ORTECHO y LUIS ANTONIO DE LA CRUZ--- AGUADO. Los mencionados entrenadores prestarán sus servicios en las Ligas de Trujillo é Ica respectivamente.

Esta DINAD es de opinión de aprobar la contratación de los mencionados entrenadores, teniendo en consideración que son los únicos técnicos que tienen a su cargo el desarrollo de este deporte en sus Ligas.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,



*Santiago Ventura Márquez*  
SANTIAGO VENTURA MÁRQUEZ  
Director Nacional de Deportes

DINAD.  
SVM:RMA.  
c.c.: Arch.



Nº 05130791

R.314-AA-82

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Conste por el presente, el Contrato de Locación de Servicios que celebran la Federación Peruana de Levantamiento de Pesas, con domicilio legal en la Pta.16-A del Estadio Nacional, Tribuna Norte, debidamente representada por su Presidente Señor Ing. OSWALDO DIAZ VALLE-JOS, identificado con L. E. #2625904 y L. T. #6784135 como empleador; y de la otra y como trabajador el Señor LUIS ANTONIO DE LA CRUZ AGUADO, identificado con L. E. #4635102 y Lib. T. #..... domiciliado en el Jr. Camaná 257 de la ciudad de Ica, bajo las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA:- La Federación contrata los servicios del Señor LUIS ANTONIO DE LA CRUZ AGUADO para que desempeñe labores de entrenador a partir del 1º de Enero al 15 de Diciembre de 1982.

CLAUSULA SEGUNDA:- El entrenador prestará sus servicios ciñéndose al Plan de Trabajo y Programa de Actividades que previamente someterá a aprobación de la Federación. La Federación evaluará mensualmente el cumplimiento del Plan y Programa por parte del Entrenador.

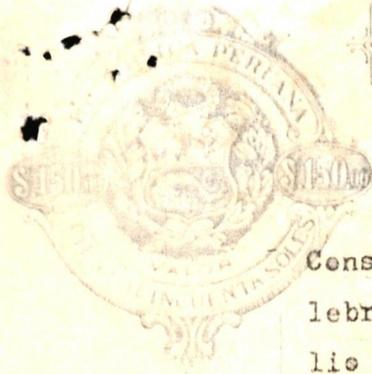
CLAUSULA TERCERA:- El Entrenador prestará sus servicios en una jornada diaria de 3.30 horas de labores, ciñéndose al horario de actividades que la Federación apruebe.

CLAUSULA CUARTA:- La Federación abonará al Entrenador la cantidad de QUINCE MIL SOLES ORO (S/.15,000.00) por el total de los servicios que presta el entrenador durante todo el período de duración del presente contrato conforme se estipula en la cláusula primera.

CLAUSULA QUINTA:- La Federación se reserva el derecho de pagar los honorarios antes pactados al finalizar el contrato, o en forma mensual, de acuerdo al avance en el cumplimiento del Plan de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA:- El Entrenador pedrá solicitar la rescisión del presente contrato antes de su vencimiento, obligándose a cursar un aviso con una anticipación no menor de 10 días a la fecha de rescisión deseada.

La Federación se reserva el derecho de rescindir el presente contrato antes de su vencimiento, bastando para élle la comunicación que cursará al contratado con una anticipación no menor de cinco días.



Nº 05130793

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Conste por el presente, el Contrato de Locación de Servicios que celebran la Federación Peruana de Levantamiento de Pesas, con domicilio legal en la Pta. 16-A del Estadio Nacional, Tribuna Norte, debidamente representada por su Presidente Señor Ing. OSWALDO DIAZ VALLE =JOS, identificado con L.E. # 2625904 y L.T.#6784135 como empleador; y de la otra y como trabajador el Señor TEODORO VARGAS ORTECHO identificado con L.E. #1278531 y L.T.#4V54299, domiciliado en el Jr. Suárez 361 de la ciudad de Trujillo, de acuerdo a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA:- La Federación contrata los servicios del Sr. Teodoro Vargas Ortecho para que desempeñe labores de Entrenador a partir del 1º de Enero al 15 de Diciembre de 1982.

CLAUSULA SEGUNDA:- El Entrenador prestará sus servicios cifiéndose al Plan de Trabajo y Programa de Actividades que previamente someterá a aprobación de la Federación. La Federación evaluará mensualmente el cumplimiento del Plan y Programa por parte del Entrenador.

CLAUSULA TERCERA:- El Entrenador prestará sus servicios en una jornada diaria de 3.30 horas de labores, cifiéndose al horario de actividades que la Federación apruebe.

CLAUSULA CUARTA:- La Federación abonará al Entrenador la cantidad de QUINCE MIL SOLES ORO (S/.15.000.00) por el total de los servicios que presta el Entrenador durante todo el período de duración del presente contrato conforme se estipula en la cláusula primera.

CLAUSULA QUINTA:- La Federación se reserva el derecho de pagar los honorarios antes pactados al finalizar el contrato, o en forma mensual, de acuerdo al avance en el cumplimiento del Plan de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA:- El Entrenador pedrá solicitar la rescisión del presente contrato antes de su vencimiento, obligándose a cursar un aviso con una anticipación no menor de 10 días a la fecha de rescisión deseada.

La Federación se reserva el derecho de rescindir el presente contrato

antes de su vencimiento, bastando para élle la comunicaci6n que cursará al contratade con una anticipaci6n no menor de cinco días.

Se firma el presente contrato, en Lima a los 2 días del mes de Enero de 1982.

*Gerardo Vargas*

ENTRENADOR



PRESIDENTE F.P.L.P.